



Consejo Económico y Social

Distr. general
10 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

57º período de sesiones

4 a 15 de marzo de 2013

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores

Declaración presentada por Hunter College Center for Community and Urban Health, National Association of Negro Business and Professional Women’s Clubs y Salesian Missions, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



Declaración

Tipificación relacionada con el VIH y las mujeres

Desde que surgió la epidemia del VIH, la discriminación, el estigma y el miedo que la rodean han alimentado el maltrato de la comunidad de personas que viven con el VIH/SIDA. Una manifestación de ello es el abuso del derecho penal para perseguir a estas personas. Esta legislación tipifica como delito la supuesta exposición de terceros al VIH o la transmisión del virus mediante determinados comportamientos, como escupir o morder, que no suponen ningún riesgo importante de transmisión del VIH, o la actividad sexual consentida sin revelar previamente el estado serológico con respecto al VIH. La legislación especial sobre el VIH es particularmente nociva para las mujeres y las niñas, tanto en los países de ingresos altos como en los países en desarrollo. Se tiende a utilizar esta legislación para enjuiciar a las mujeres con más frecuencia que a los hombres debido a la violencia por razón de género, la desigualdad de poder y la dependencia económica en las relaciones, y la transmisión vertical. Además, las mujeres tienen más probabilidades que los hombres de conocer su estado serológico con respecto al VIH, lo que las deja en situación de vulnerabilidad ante las obligaciones de revelar esa condición. Los miembros del Comité de Organizaciones No Gubernamentales sobre el VIH/SIDA nos oponemos a que se trate como delincuentes a las personas —y, en particular, a las mujeres y las niñas— por su condición de VIH-positivas y pretendemos educar a los demás en relación con esta injusticia. Esta cuestión exige un examen exhaustivo, orientado a la salud pública y a los derechos humanos, de la legislación especial sobre el VIH, con el objetivo último de derogar toda ley que tipifique como delito la transmisión del VIH, la exposición al virus o el hecho de no revelar el estado serológico con respecto al VIH. Si la legislación especial sobre el VIH persiste, las mujeres y las niñas de todo el mundo seguirán estando expuestas a un riesgo mayor de infectarse por el VIH y de sufrir violencia relacionada con el virus y violaciones de los derechos humanos.

Alcance del problema

En julio de 2012, existía legislación especial sobre el VIH en 37 estados y territorios de los Estados Unidos de América, 27 países de África, 13 países de Asia y el Pacífico, 11 de América Latina y 9 de Europa, según la Comisión Mundial sobre el VIH y la Legislación. El Informe de 2010 del Escáner mundial sobre la penalización, publicado por la Red mundial de personas que viven con el VIH (GNP+), establece que al menos 600 personas que viven con el VIH/SIDA de todo el mundo han sido condenadas con arreglo a legislación especial sobre el VIH o a legislación penal general por razón de su estado serológico con respecto al VIH. Esta legislación general se refiere a la administración de una sustancia nociva (Francia), el contagio doloso de una enfermedad transmisible (Cuba), agresión (Brasil) y el intento de homicidio (Estados Unidos de América), entre otros actos. Muchas penas y circunstancias agravantes de las mismas impuestas de conformidad con la legislación especial sobre el VIH, en particular el encarcelamiento, el registro de agresores sexuales, las órdenes de internamiento civil y cuarentena, son claramente desproporcionadas con respecto al daño real infligido o buscado.

Muchas de estas leyes especiales y acciones judiciales relacionadas con el VIH se basan en creencias obsoletas y científicamente inexactas sobre las vías y los riesgos de transmisión del VIH. Algunas jurisdicciones no requieren que se produzca una transmisión real para establecer la condena y, por el contrario, imponen sanciones penales a las personas que viven con el VIH/SIDA acusadas de exponer a terceros al virus. La legislación relativa a la exposición al virus suele redactarse y aplicarse de una forma demasiado amplia, con lo que tipifica conductas que conllevan un riesgo mínimo o nulo de transmisión del VIH. Los tribunales han aceptado declaraciones de testigos que consideraban la saliva, los labios, los dientes y los órganos sexuales de las personas VIH-positivas como armas mortales o peligrosas. Numerosas jurisdicciones tipifican cualquier tipo de actividad sexual que mantenga una persona que vive con el VIH/SIDA sin revelar con antelación su estado serológico con respecto al VIH, incluso actividades que conllevan un riesgo mínimo o prácticamente nulo de transmisión, como las relaciones orales y las relaciones vaginales y anales usando protección. Muchas leyes especiales sobre el VIH no aceptan el uso de preservativos o la carga viral indetectable como pruebas de que una persona VIH-positiva no tuviera intención de dañar a sus parejas, pese a que el uso constante de preservativos, el seguimiento de un tratamiento antirretroviral y otras prácticas sexuales más seguras reducen el riesgo de transmisión a casi cero.

Los exámenes mundiales indican que la legislación especial sobre el VIH y las acciones judiciales persiguen de forma desproporcionada a los marginados y los excluidos, en particular los inmigrantes, los refugiados, los profesionales del sexo y los indigentes. Entre las poblaciones más perseguidas del mundo se encuentran las mujeres y las niñas. Como declara la Comisión Mundial sobre el VIH y la Legislación, aunque los partidarios de la tipificación suelen argumentar que esta es necesaria para proteger a las mujeres, en particular a las esposas monógamas, del riesgo de resultar infectadas por el VIH por los hombres con los que mantienen relaciones sexuales, en realidad esa legislación convierte en delincuentes a las mismas mujeres a las que pretende proteger.

En primer lugar, la legislación especial sobre el VIH no tiene en cuenta a las mujeres que no pueden o no quieren revelar a sus parejas su estado serológico con respecto al VIH por miedo al acoso, la violencia y los malos tratos. La red ATHENA Network (Advancing Gender Equity and Human Rights in the Global Response to HIV/AIDS) informa de que las mujeres jóvenes infectadas por el VIH tienen una probabilidad diez veces mayor de sufrir violencia que las mujeres VIH-negativas, y de que están aumentando los casos de mujeres muertas a manos de sus parejas por “traer el VIH a la familia”. También es posible que se declare a las supervivientes VIH-positivas de violencia sexual y violación responsables en virtud de leyes sobre la exposición al VIH y la transmisión del virus.

En segundo lugar, además del mayor riesgo de violencia, las mujeres se enfrentan a la posibilidad de abandono por sus parejas y sus familias, desalojo, pérdida de la propiedad, desheredación y otras represalias en caso de revelar su estado serológico con respecto al VIH o de solicitar el uso de preservativos y otras medidas para mantener relaciones sexuales más seguras. La revelación complica la custodia de los hijos y los embarazos. El Informe del Escáner mundial sobre la penalización considera que las madres VIH-positivas son delincuentes con arreglo a todas las leyes sobre el VIH de África Oriental y Central, las cuales, de manera explícita o implícita, les prohíben quedarse embarazadas o practicar la lactancia

materna, para que no transmitan el virus al feto o al niño. Estas leyes restringen aún más la ya limitada capacidad de las mujeres para tomar decisiones autónomas con respecto a su salud sexual y reproductiva. El riesgo de ser procesadas por transmisión del VIH, exposición al virus o no revelación del estado serológico con respecto al VIH dificulta las decisiones de las mujeres sobre la posibilidad de mantener relaciones sexuales y sobre cómo, cuándo y con quién mantenerlas, así como sobre la posibilidad de tener hijos.

En tercer lugar, las mujeres corren un riesgo mayor que los hombres de ser procesadas con arreglo a la legislación especial sobre el VIH sólo por tener más probabilidades de conocer su estado serológico con respecto al VIH. Por lo general, las mujeres participan con más frecuencia en los sistemas de atención de la salud y los índices de la prueba del VIH entre las mujeres embarazadas están aumentando, ya que muchos gobiernos establecen pruebas prenatales sistemáticas. Al mismo tiempo, las mujeres tienen un menor acceso a los servicios jurídicos, lo que las coloca en una situación de clara desventaja en caso de ser detenidas o procesadas sobre la base de su estado serológico con respecto al VIH. Una legislación sobre la exposición y la transmisión redactada y aplicada de manera amplia puede interpretarse de tal manera que se aplique a las mujeres que transmiten el VIH a un hijo durante el embarazo, lo que expone a las mujeres a un riesgo mayor de ser procesadas.

Recomendaciones

La organización se suma a la Comisión Mundial sobre el VIH y la Legislación para formular las siguientes recomendaciones a los Estados Miembros:

- Los países no deben promulgar leyes que tipifiquen de forma explícita la transmisión del VIH, la exposición al virus o la no revelación del estado serológico con respecto al VIH. Cuando esa legislación existe, resulta contraproducente y es necesario derogarla. Las disposiciones de códigos modelo que se han adoptado para apoyar la promulgación de tales leyes deben derogarse y modificarse para ajustarse a estas recomendaciones.
- Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley no deben procesar a las personas en caso de no revelación del estado serológico con respecto al VIH o de exposición de terceros al virus cuando no se demuestre que ha tenido lugar una transmisión intencional o dolosa del virus. Acogerse a la legislación penal en caso de actividad sexual adulta, privada y consentida es desproporcionado y contraproducente con respecto a la mejora de la salud pública.
- Los países deben modificar o derogar toda legislación que tipifique de manera explícita o efectiva la transmisión vertical del VIH. Mientras el proceso de examen esté en curso, los gobiernos deben declarar moratorias para la ejecución de dicha legislación.
- Los países pueden procesar legítimamente la transmisión del VIH que sea real e intencional, aplicando la legislación penal general, pero dichas acciones deben interponerse con prudencia y exigen un alto nivel de elementos probatorios.

- Es necesario revisar las condenas de las personas procesadas por exposición de terceros al VIH, transmisión del virus o no revelación del estado serológico con respecto al VIH. Es preciso retirar esas condenas o liberar inmediatamente de la cárcel a los acusados mediante indultos o medidas similares a fin de asegurar que esas acusaciones no permanezcan en los registros de antecedentes penales o de agresores sexuales.
-